



DECRETO N° **1096**

NEUQUÉN, 07 NOV 2005

VISTO:

El Expediente TMF N° 1497 -Año 2005- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **ÁNGEL PERANSI**, con el patrocinio letrado de la **Dra. VALERIA PERANSI**, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado por violación a las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, según lo tipificado en el Artículo 130º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 500 módulos, equivalentes a la suma de \$ 2.500.-, con más la suma de \$ 50.- en concepto de costas; intimándolo a colocar las bandejas protectoras en la obra sita en calle Alderete N° 404, esquina calle Mendoza, hasta la terminación definitiva de los trabajos, bajo apercibimiento de Ley; y

CONSIDERANDO:

Que a través del recurso presentado, el imputado manifiesta que en ningún momento se le notificó sobre la promoción de esas actuaciones en el ámbito del Tribunal Municipal de Faltas, ni se lo citó a audiencia alguna durante la substanciación de las mismas;

Que deja planteada la nulidad por falsedad de cualquier documento que en autos pretenda acreditar que se le ha concedido la posibilidad de defenderse o de efectuar los descargos pertinentes;

Que su comparencia en autos es tan relevante que el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 3149 establece que las penas se graduarán según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y peligrosidad revelada por el infractor, la capacidad económica de éste, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión; y sin embargo, no se lo escuchó, no se evaluó la inexistencia del riesgo y no se atendieron las especiales circunstancias que dieron marco a la infracción que se le imputa;

Que en oportunidad de efectuar el descargo correspondiente, manifestó que dichas bandejas protectoras habían sido retiradas en virtud de haber sido concluidas las obras del lugar; que si había personal trabajando en el lugar, los mismos se encontraban realizando, simplemente, terminaciones en el interior de la obra; y solicitó el



levantamiento de la clausura recaída injustamente sobre el inmueble;

Que la sentencia dictada en autos no considera en absoluto la circunstancia del estado avanzado de la obra al momento de efectuarse la inspección; que la misma se encontraba prácticamente concluida, faltando la terminación de detalles en el inmueble que, de ninguna manera, implicaban riesgo de caída de materiales y/o herramientas en la vía pública, configurando ello una causal de eximente definitivamente atendible al momento de merituar la pena que se le pretende aplicar, pero fue totalmente desestimada;

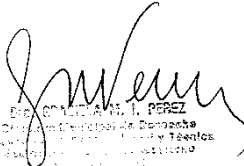
Que concluye manifestando que la violación de las formas impuestas por el código sustantivo deriva en la ineludible nulidad del fallo que le impone una pena, ya que el mismo queda evidenciado como el corolario de gravísima lesión de un derecho que no sólo tiene raigambre constitucional, sino que constituye una condición que se le ha impuesto al fallo del sentenciante por las mismas leyes que lo gobiernan;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por el señor **ÁNGEL PERANSI**, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 409/05, entendiéndose que los argumentos vertidos por el imputado en su escrito de apelación no convienen en absoluto para variar el fallo de autos, observándose que el condenado no sólo ha sido notificado de la existencia de las actuaciones (fs. 8/9), sino incluso se lo intimó a que adopte las medidas de seguridad conforme a la normativa de edificación (fs. 11), haciendo caso omiso de ello, violando la clausura de obra impuesta. Surge también de las actuaciones que, no obstante y a pesar de ya encontrarse configurada la falta, el Tribunal solicita nueva inspección in situ (informe de fs. 15), en la que se pone en conocimiento del Juzgado que se estaban colocando ventanas, es más, el mismo infractor reconoce expresamente en el recurso que quedaban en la obra trabajos por terminar; por lo que, en razón de la seguridad pública las medidas protectoras resultan exigibles;

Que por ello, esa Asesoría considera insuficientes los fundamentos del recurso interpuesto, no violentándose normativa alguna, mucho menos el derecho de defensa en juicio de raigambre constitucional;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto prece-


Dra. CAROLINA M. T. PÉREZ
Oficial Asesora de Derecho
Departamento de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de San Juan
P.O. Box 10800
San Juan, P.R. 00901

dentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

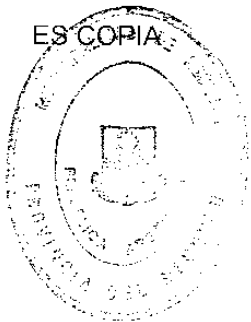
Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación presentado por el señor ----- **ÁNGEL PERANSI**, con el patrocinio letrado de la **Dra. VALERIA PERANSI**, de acuerdo a lo expresado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 409/05); y lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), tramitada bajo Expedientes TMF N° 1497 -Año 2005.-

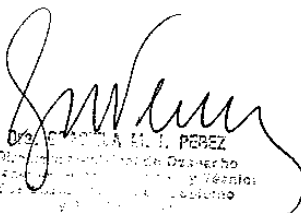
Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al señor **ANGEL PERANSI** de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social; y de Economía, Obras Públicas y Gestión Ambiental.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
HD.-



FDO) QUIROGA
YANES
FARIZANO.


Dra. VALERIA M. I. PÉREZ
Bachiller en Ciencias Jurídicas
Subsecretaría de Asesoría y Técnica
Secretaría de Gobierno y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

Publicación Sistema Oficial
Municipal N° 1592
Fecha: 18 / 11 / 05